

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-03205 del 25 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S** con Nit. 901617963-5 actuando a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.106, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para uso Doméstico para abastecer la "LA PARCELACIÓN ALTOS DEL ROBLE" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-75507, ubicado en la vereda El Roble en el municipio de Guatapé -Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de Guatapé-Antioquia, entre los días 04 de octubre de 2023 y el 18 octubre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 18 de octubre de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **Nº IT-08854** del 28 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S.**, con Nit. 901617963-5, actuando a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ**, identificado

con cédula de ciudadanía número 98.512.106, presentó ante CORNARE, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente El Roble, la cual se utilizará para uso doméstico (consumo humano) de 80 viviendas en beneficio del condominio Altos del Roble, ubicados en la vereda El Roble, municipio de Guatapé.

- 4.2** Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de Guatapé, ni durante la visita de campo.
- 4.3** Los predios con FMI: 018-1207, 018-5149, 018-75506 y 018-75506, donde se desarrollará el proyecto Condominio Altos del Roble, se encuentran dentro del DRMI Embalse Guatapé y cuenca alta del río Guatapé en la zona homogénea de uso sostenible, donde se permite, entre otras actividades, el desarrollo de proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas/ha para parcelaciones y lotes; y de cuatro (4) viviendas/ha para condominios.
- 4.4** De acuerdo con los módulos de consumo establecidos en la resolución de Cornare RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, la Parcelación Altos del Roble requiere para uso doméstico un caudal de 0.79 L/s.
- 4.5** La fuente El Roble tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 5.31 L/s, suficientes para abastecer los requerimientos del Condominio Altos del Roble
- 4.6** Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., con Nit. 901617963-5, representada legalmente por su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.106, para abastecer los requerimientos de agua del condominio Altos del Roble, para uso doméstico en un caudal de 0,79 L/s.
- 4.7** El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2023-2033, presentado por la Promotora y Constructora Altos del Roble, NO SE APRUEBA por lo siguiente:
- El usuario presenta un diagnóstico ambiental de la fuente muy resumido y general.
 - No presenta información de la oferta de la fuente El Roble.
 - En el diagnóstico del sistema de abastecimiento, no presenta ningún diseño sino proyecciones muy generales.
 - Deben de actualizar los módulos de consumo.
 - Las metas de reducción de consumos no son coherentes con el caudal solicitado. Por ejemplo, propone reducir en el año 1 un caudal de 0,431 L/s, que equivale a la mitad del total del caudal solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva,*

deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como "funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de

acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que “el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-08854** del 28 de diciembre 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas superficiales a sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., con NIT. 901617963-5, actuando a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.106, en un caudal total de 0.59 L/s, para uso doméstico (80 viviendas), captado de la fuente El Roble en beneficio de los predios identificados con los FMI: 018-1207, 018-5149, 018-75506 y 018-75506, ubicado en la vereda El Roble, del municipio de Guatapé, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N/A	FMI:	018-1207, 018-5149, 018-75506 y 018-75506							Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z							
			-75	8	27,55	6	14	40,73	2009							
Punto de captación N°.										1						
Nombre Fuente:	El Roble							Coordenadas de la Fuente								
								LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
								-75	8	15,36	6	14	56,48	2094		
Usos										Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO							0,59								
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Roble										0,59						

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de Sesenta (60) días Calendario: **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva

verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, para que ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, y lo presente a Cornare en un término de **treinta (30) días calendario**, de acuerdo a las observaciones realizadas al mismo, y consignadas en el numeral 3.5. y 4.7 de este informe técnico.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, que la Corporación actualizó y adoptó el Plan de Manejo del Distrito Regional de manejo Integrado, DRMI "Embalse del Peñol - Guatapé y cuenca Alta del Río Guatapé, a través de la Resolución N°402 del 30 de abril de 2020, en la cual se localiza el proyecto Condominio Altos del Roble.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S., a través de su Gerente el señor ALBEIRO NARANJO MARTINEZ, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

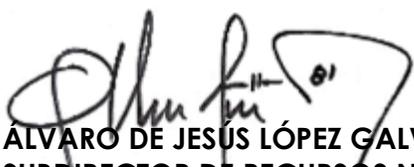
ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ALTOS DEL ROBLE S.A.S.**, a través de su Gerente el señor **ALBEIRO NARANJO MARTINEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proycción: Leandro Garzón / Fecha 05/01/2024

Expedientes: 053210242537

Anexos: informe técnico con radicado IT-08854-2024, el cual contiene, Aviso concesión de aguas superficiales. Mapa del proyecto con los lotes georreferenciados, Determinantes ambientales predios del proyecto Condominio Altos del Roble, Caudales de reparto de la fuente El Roble, Registro fotográfico.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02